

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. De las Generalidades

- I. Objeto.
- II. Fundamento Legal.
- III. Glosario y Definiciones.
- IV. Ámbito de Aplicación e Interpretación.

TÍTULO II. RECURSOS HUMANOS.

Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores del Canal.

- I. Derechos
- II. Obligaciones

Capítulo II. De la Planeación de la Organización

- I. Estructura y Plantilla Ocupacional.
- II. Estructura Orgánica.
- III. Catálogo General de Puestos.
- IV. Descripción y Perfiles de Puesto.
- V. Manual de Organización.

Capítulo III. De las Remuneraciones, Prestaciones y Servicios al Personal

- I. Sistema de Remuneraciones
- II. Tabulador Específico

Capítulo IV. De la Selección, Ingreso y Movilidad.

- I. Modalidades de Contratación.
- II. Reclutamiento y Selección.
- III. Ingreso.
- IV. Movilidad
- V. Separación del servicio.

Capítulo V. Del Desarrollo del Capital Humano.

I. Programa de Capacitación.

Capítulo VI. Del Registro de Asistencia e Incidencias del Personal.

- I. Criterios para el Registro de Asistencia.**
- II. Control de Asistencia.**
- III. Incidencias**
- IV. Vacaciones**

TÍTULO III. RECURSOS FINANCIEROS.

Capítulo I. De la Planeación, Programación y Presupuestación.

- I. Planeación, Programación y Anteproyecto de Presupuesto.**
- II. Presupuestación, Calendarización y Registro de los Recursos Presupuestales.**

Capítulo II. Del Ejercicio y Control del Gasto.

- I. Programas y Proyectos de Inversión.**
- II. Adecuaciones Presupuestales.**
- III. Pago de Bienes y Servicios a Terceros.**
- IV. Fondo Revolvente.**
 - IV.1. Asignación y Comprobación.**
- V. Gastos de Apoyos de Alimentación.**
 - V.1. Gastos de Apoyo de Alimentación.**
 - V.2. Apoyos para Alimentos en las Instalaciones.**
- VI. Autorización de las Comisiones.**
- VII. Viáticos y Pasajes.**
 - VII.1. Nacionales.**
 - VII.2 Internacionales.**

Capítulo III. Del Registro Contable y Presupuestal.

Capítulo IV. De la Evaluación del Desempeño.

TÍTULO IV. ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Capítulo I. De las Adquisiciones.

- I. Programa Anual de Adquisiciones.**
 - I.1. Planeación.
 - I.2. Informes Trimestrales.
- II. Procedimiento de Contratación.**
 - II.1. Licitación Pública.
 - II.2. Junta de Aclaraciones.
 - II.3. Presentación y Apertura de Ofertas.
 - II.4. Evaluación y Fallo.
 - II.5. Recepción de Bienes o Servicios.

Capítulo II. Del Control Patrimonial.

- I. Asignación de Bienes.**
 - I.1. Daño y Extravío.
 - I.2. Robo.
 - I.3. Hurto.
- II. Disposición Final y Baja.**

Capítulo III. De la Gestión de los Servicios Generales.

TÍTULO V. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Único.

- I. Administración de los Servicios Tecnológicos.**
- II. Uso de los Servicios Tecnológicos.**
- III. Seguridad de la Información.**

TÍTULO VI. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Capítulo I. De la Transparencia y Acceso a la Información.

Capítulo II. De la Protección de Datos Personales.

Capítulo III. De la Gestión de Archivos

Capítulo IV. De la Rendición de Cuentas

Capítulo V. Inconformidades y Procedimiento de Conciliación.

INTRODUCCION

Los presentes Lineamientos Generales en Materia de Administración constituyen el instrumento para funcionalizar la autonomía técnica, de gestión y presupuestal otorgada por el Poder Legislativo al Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos derivan de las Reformas legales efectuadas tanto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el 15 de diciembre de 2016, como al Reglamento del Canal publicada en Diario Oficial el 8 de marzo de 2017.

Los Lineamientos Generales en Materia de Administración constituyen un ejercicio de armonización normativa que busca contener en un solo marco de actuación lo que hoy está normado incluso de manera distinta por cada Cámara. Representan también una profunda reflexión para incorporar además disposiciones consideradas por la doctrina administrativa como "mejores prácticas" de gestión pública en órganos que gozan de autonomía.

La conceptualización de los Lineamientos parte del reconocimiento del Canal como un órgano del Poder Legislativo que tiene en la Comisión Bicameral a su órgano Rector. No se asume como un ente independiente, se asume si, como un órgano con autonomía técnica, de gestión y presupuestal tal y como lo dispone de manera general la Ley Orgánica del Congreso y el propio Reglamento del Canal.

En los distintos momentos en que el Poder Legislativo busco dotar de autonomía al Canal del Congreso, las iniciativas se enfrentaron con el argumento de que las figuras de **órgano descentralizado** *-que entre sus características está contar con personalidad jurídica-* y las de **órganos desconcentrados** *-cuya característica primordial es la delegación de facultades-* son figuras propias del Poder ejecutivo y por tanto, no exploradas en el ámbito del Poder Legislativo.

El modelo conceptual seguido por la Comisión Bicameral corresponde al de la Desconcentración, que es una figura a través de la cual se confían acciones a órganos que no cuentan con personalidad jurídica (o ante la ausencia de facultades para crearlos) ni patrimonio diverso a la del Delegante (cámaras del Congreso de la Unión).

El Canal del Congreso cumple una función social, presta un servicio público que requiere especialización técnica. Las características de los órganos desconcentrados son; inferiores y subordinados al poder central; se les asignan competencias exclusivas; tienen libertad de acción y decisión; existe vínculo jerárquico que se reserva facultades de mando y decisión; sus recursos los recibe del Presupuesto del Poder que lo crea; y, la autonomía técnica es su verdadera justificación.

A la luz de estos argumentos jurídicos-administrativos queda claro que la discusión no se ubica en el debate de la existencia o no de personalidad jurídica sino en los mecanismo de que disponen las Cámaras para delegar un capítulo de competencias

claramente definidas y un marco de actuación específico del Canal para dar vida a la autonomía técnica de gestión y presupuestal.

El Canal no es unidad ejecutora de gasto, es en términos de la Ley Orgánica; un programa presupuestario del Poder Legislativo. La evaluación del desempeño y la operación a través del Sistema Integral de Administración es un mecanismo para rendir cuenta ante las Cámaras del ejercicio de recursos públicos y cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los Lineamientos contemplan que ambos Órganos Internos de Control son competentes para efectuar revisiones de control y auditorías al Canal. El planteamiento propone que sean los Lineamientos la base auditable respecto de competencias y procedimientos sin desatender las normas de carácter general aplicables vigentes en ambas Cámaras.

Su objetivo es dar agilidad en los procesos de un medio público de comunicación moderno al tiempo que garantiza los mecanismos de control institucional y social en el cumplimiento de sus fines.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Ley General de Archivos.

Ley de Procedimiento Administrativo.

Reglamento del canal del congreso

Normas administrativas para la contratación y término de relación contractual de personal de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Normas para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas de la cámara de senadores.

Normas administrativas para la asignación y uso de vehículos propiedad de Cámara de Senadores.

Lineamientos para el servicio de estacionamiento.

Lineamientos de operación para el archivo general de concentración de documentos de carácter administrativo.

Manual de procedimientos administrativos para el ejercicio presupuestal

Manual de normas para la baja y destino final de bienes muebles al servicio de la cámara de senadores

Manual de procedimientos para la operación del almacén general.

Manual de normas para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles federales de la cámara de senadores.

Manual de procedimientos para la administración y control de bienes muebles de la cámara de senadores.

Procedimiento para el aseguramiento de bienes patrimoniales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. De las Generalidades

I. Objeto.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer los límites y términos para ejecutar los procesos en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia al artículo 18 inciso i) del Reglamento del Canal.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, se aplicarán en todo momento los principios de certeza, calidad, eficiencia, equidad de género, legalidad, transparencia, protección de datos, honradez, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y objetividad.

II. Fundamento Legal.

Artículo 3. Los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 140, numerales 7 y 8 del artículo 141 y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 10 y 18 inciso i, del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo observan las disposiciones legales y administrativas incorporadas en el Marco Jurídico incorporado al inicio de los presentes Lineamientos.

III. Glosario y Definiciones.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acta: Documento que acredita un evento o suceso, que se transcribe a papel para su mejor constancia; **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como los calendarios de presupuesto, las ampliaciones y las reducciones al presupuesto; **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como los calendarios de presupuesto, las ampliaciones y las reducciones al presupuesto;

Anteproyecto de Presupuesto: Estimación preliminar de montos y calendario de gasto anual, ordenados conforme a la estructura programática, que permite identificar su composición por capítulos, conceptos y partidas específicas de gasto;

Área Requirente: Aquella que solicita o requiera formalmente un servicio y/o bien para el cumplimiento de sus funciones;

Áreas Sustantivas: Dirección de Ingeniería y Operaciones, Dirección de Información y Noticias, Dirección de Producción y Programación y la Coordinación de Proyectos y Vinculación;

Canal: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Calendario de Presupuesto: Distribución mensual del presupuesto aprobado con base en los requerimientos de las áreas que integran el Canal;

Catálogo: Catálogo General de Puestos.

Clasificador por Objeto del Gasto: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

Comisión: Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Comisión Oficial: Tarea o función oficial de carácter temporal y/o extraordinaria, conferida al personal del Canal para que realicen sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción;

Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores;

Contrato: Acto jurídico que celebrará el Canal para producir o transferir derechos y obligaciones, se aplicará el mismo concepto para los casos de pedidos y órdenes de servicio;

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Dirección: La Dirección de Administración y Planeación;

Dirección General: La Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

DIO: Dirección de Ingeniería y Operaciones;

DNC: Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;

Estructura Ocupacional: Conjunto de puestos con funciones definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de sus objetivos con base en los registros y autorizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables, la cual se vincula a la estructura orgánica cuando identifica al superior jerárquico de cada uno de esos puestos, y a la estructura salarial cuando identifica el nivel tabular de los mismos;

Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que definen las acciones del Canal para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo a sus atribuciones. Ordena y clasifica las acciones del Canal para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos, lo que facilita identificar la clasificación del gasto;

Fondo Revolvente: Monto de recursos que se destinan a cubrir necesidades urgentes e imprevistas, los cuales se regularizan en periodos establecidos y se restituyen mediante la comprobación respectiva;

Indicadores de Desempeño: Aquellos indicadores estratégicos y de gestión definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula, que permitan establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, monitorear y evaluar en un año fiscal, expresados en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad;

Indicadores Estratégicos: Aquellos definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula que tienen por objeto medir el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y la orientación de los recursos;

Indicadores de Gestión: Aquellos definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula, los cuales miden el avance y logro en procesos y actividades;

Ingresos no Presupuestales: Aquellos que no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación. Son recursos adicionales, autogenerados por el Canal derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable;

Inventario de Bienes Muebles: Relación ordenada de los bienes muebles propiedad del Canal que describe las características, cantidad, ubicación y responsable de su custodia, asignándole un número de inventario;

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de contratación;

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Administración del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

UMA: Unidad de Medida y Actualización;

Nivel Salarial: La escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico;

PAA: Programa Anual de Adquisiciones de Canal;

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;

Personal: Personas que tienen una relación laboral con el Canal;

Prestador de Servicios Profesionales: Personas contratadas que presten un servicio personal independiente y regulado por disposiciones civiles;

Presupuesto Autorizado: Recursos económicos autorizados para el ejercicio específico del Canal. Dichos recursos están definidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Ramo 01 del Poder Legislativo para cada ejercicio fiscal;

Puesto: Unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad;

Reglamento: Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Resguardo individual: Instrumento que identifica las características de los bienes que se asignan al personal del Canal para el cumplimiento de sus funciones;

Tabulador de Sueldos: Instrumento en el que se establecen de manera ordenada las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo;

TIC: Tecnologías de la información y Comunicación;

UMA: Unidad de Medida y Actualización;

Viáticos: Viáticos: Asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, transporte local o estacionamiento, servicio de Internet, fax, fotocopiado y llamadas telefónicas oficiales o tarjeta telefónica prepagada, durante el desempeño una comisión oficial.

IV. **Ámbito de Aplicación e Interpretación.**

Artículo 5. La Dirección General será la responsable de elaborar y proponer modificaciones a los Lineamientos que regulen su actuación en materia administrativa.

Artículo 6. La Comisión será la instancia competente para aprobar y modificar el presente ordenamiento con el fin de mantener actualizado su contenido y garantizar su aplicación.

Artículo 7. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para el personal del Canal y para todos los servidores públicos de ambas Cámaras que intervengan en los procesos regulados en los presentes Lineamientos.

Serán la base de actuación de los trabajadores que lo integran y de los procesos administrativos, por lo cual los mecanismos de control institucional y revisión de auditoría deberán realizarse en apego a los presentes Lineamientos.

Los Órganos Internos de Control de Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores son competentes para ejercer facultades de control y fiscalización.

Artículo 8. La Dirección General será competente de la interpretación de los presentes Lineamientos a fin de garantizar su adecuada aplicación, para llevar a cabo los procesos generales de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Canal.

Artículo 9. La Secretaría General de la Cámara de Diputados y la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, en el marco de la autonomía de gestión del Canal, reconocerán la aplicación de los presentes Lineamientos derivado de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y a través de la Comisión.

TÍTULO II. RECURSOS HUMANOS.

Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores del Canal.

I. Derechos

Artículo 10. Las relaciones laborales del personal del Canal se registrarán de conformidad con lo dispuesto en el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución; en lo señalado en el artículo 5 fracción III, numeral C de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; los presentes Lineamientos y lo previsto en las disposiciones en materia de Recursos Humanos que para tales efectos emitan las Cámaras que integran el Congreso en su respectivo ámbito de competencia y demás normas aplicables

Artículo 11. El personal que integra el Canal gozará de los siguientes derechos:

- a. Recibir el nombramiento que los acredite como personal que presta sus servicios en el Canal, el cual deberá distinguir el carácter del Nombramiento conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y las políticas internas de orden general aprobadas por la Dirección General;
- b. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñen, de conformidad con el Tabulador específico de Sueldos y Salarios autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate;
- c. Percibir todas las prestaciones, estímulos y compensaciones en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, además de lo previsto en las disposiciones en materia de Recursos Humanos que para tales efectos emita cada una de las Cámaras;
- d. Ser candidato a los procesos que tengan como fin la promoción del cargo;
- e. Disfrutar de los días de descanso obligatorios, así como aquellos aprobados en la legislación para cada ejercicio presupuestal;
- f. Gozará de dos periodos vacacionales por año, cada uno de diez días;
- g. Las madres trabajadoras gozarán de licencia de maternidad conforme a la normatividad. Una vez concluida la licencia de maternidad, las madres trabajadoras disfrutaran de un permiso de lactancia; mismo que tendrá una duración de seis meses Para tales efectos la madre trabajadora podrá optar por dos recesos de 30 minutos cada uno o bien, de 60 minutos antes o después del inicio de su jornada laboral,
- h. Los padres trabajadores gozarán de un permiso de paternidad con motivo del nacimiento de sus hijos, de hasta cinco días con goce de sueldo;
- i. Participar indistintamente en las acciones de capacitación que promuevan las Cámaras;
- j. Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por parte sus superiores y el personal del Canal;

- k. Recibir la credencial emitida por el canal, en independencia de la proporcionada por las Cámaras, que los identifique como personal del Canal;
- l. Respecto al uso del servicio de consulta médica en las sedes parlamentarias, solicitud de espacio de estacionamiento, emisión de credenciales de identificación por cada Cámara, y otros derechos generales, los trabajadores del Canal gozarán de la prerrogativa de solicitarlos a través de la Dirección, en cada una de las sedes parlamentarias conforme a los criterios aplicables y disponibilidad física y presupuestal en cada Cámara.
El personal ejercerá los derechos a los que refiere el presente artículo en igualdad de circunstancias sin restricción impuesta por el carácter de su relación laboral.
- m. Los demás que deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

II. Obligaciones

Artículo 12. El personal que integra el Canal tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y realizar sus actividades en beneficio del Canal con independencia de los lineamientos que le apliquen de cada Cámara y las políticas internas de orden general;
- b. Desarrollar las labores con base a los principios de honradez y responsabilidad en apego a lo establecido en el Código de Ética, así como observar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que emita el Canal;
- c. Cumplir puntualmente la jornada laboral establecida;
- d. Destinar el horario laboral, los bienes, y el equipo que el Canal proporcione para la ejecución de actividades exclusivamente relacionadas con el cumplimiento de las funciones institucionales;
- e. Proporcionar y actualizar oportunamente la documentación comprobatoria relativa a su expediente de personal que se integra para acreditar su relación laboral con el Canal;
- f. Cumplir con las funciones y/o comisiones de trabajo que se les encomienden, en el lugar y periodo que establezca la autoridad competente;
- g. Entregar oportunamente los informes sobre las comisiones que desempeñen, así como justificar el gasto de los viáticos recibidos y reintegrar aquellos que no haya utilizado;
- h. Sujetarse a los tiempos y evaluaciones de los programas de capacitación y actualización en los que sea partícipe, así como entregar copia de las constancias de acciones de capacitación para su integración en el expediente de personal;
- i. Resguardar y mantener en buen estado el equipo y la documentación que por la naturaleza de sus funciones le sea encomendada;

- j. Atender las medidas de seguridad establecidas en el Canal, evitando poner en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- k. Desempeñar una conducta de respeto y rectitud con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, así como con los usuarios de los servicios que preste;
- l. Regirse bajo principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos, que en el desempeño de sus funciones utilice dentro de las instalaciones del Canal, y
- m. Los demás que deriven de los presentes Lineamientos y demás normas aplicables.

Capítulo II. De la Planeación de la Organización

I. Estructura y Plantilla Ocupacional.

Artículo 13. La Dirección General someterá a la Comisión la autorización de la plantilla ocupacional, la cual integrará el inventario de plazas que requerirá el Canal para la operación de su estructura orgánica;

Artículo 14. El Canal contará con una plantilla autorizada conforme a los recursos asignados por el Congreso de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 15. La plantilla ocupacional distinguirá el número de plazas por nivel salarial autorizado que se asignará al personal.

Artículo 16. Las modificaciones a la plantilla ocupacional autorizada que deriven de cambios a la estructura orgánica o cambios de nivel tabular autorizado para los puestos de confianza, deberán ser propuestas por la Dirección General a la Comisión para su aprobación.

Las modificaciones se realizarán, preferentemente mediante movimientos compensados. Los casos que representen un incremento en el presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente serán justificados y puestos a consideración de la Comisión, para en su caso, realizar la gestión correspondiente en términos de las normas propuestas en cada Cámara.

II. Estructura orgánica.

Artículo 17. Es atribución de la Comisión la aprobación del Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos y Manual de Organización, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, inciso r) del Reglamento.

Artículo 18. La estructura orgánica estará conformada por la Dirección General, las direcciones bajo su cargo, así como las áreas de apoyo que se encuentran

oficialmente reconocidas a través del organigrama autorizado y en el Manual de Organización.

La Estructura Orgánica solo contempla la organización en sus niveles de mando, por lo que los niveles homólogos o técnicos operativos no forman parte de ella.

Artículo 19. Para el ejercicio de sus atribuciones el Canal contará con la siguiente estructura orgánica básica:

- I. Dirección General
 - I.i Secretaría Técnica
 - I.ii Dirección de Administración y Planeación
 - I.ii Dirección de Información y Noticias
 - I.ii Dirección de Ingeniería y Operaciones
 - I.ii Dirección de Producción y Programación
 - I.iii Coordinación de Proyectos y Vinculación

Artículo 20. Conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento, la Defensoría de Audiencia contará para el cumplimiento de sus funciones con una estructura propia e independiente en sus decisiones, la cual será determinada por el Defensor de Audiencia de conformidad con la normatividad vigente y los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas competentes.

Artículo 21. La Comisión autorizará las modificaciones a la estructura orgánica propuestas por la Dirección General.

Artículo 22. La solicitud de modificación de la estructura orgánica deberá ser acompañada de la suficiencia presupuestal y, en su caso, de las afectaciones presupuestarias con motivo de la aplicación de movimientos compensados que emitirá la Dirección.

Artículo 23. Las modificaciones a la estructura orgánica serán propuestas por la Dirección General conforme a las necesidades del Canal para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales deberán ser justificadas, observando lo siguiente:

- a. Congruencia con la misión, visión, objetivos del Canal y atribuciones específicas.
- b. Denominación y descripción de los puestos con funciones acordes a las atribuciones de las Unidades, y
- c. Asignación de niveles salariales conforme al Tabulador específico autorizado y acordes con el Catálogo General de Funciones y Puestos.

III. Catálogo General de Puestos.

Artículo 24. El Catálogo es el instrumento técnico que tiene por objeto identificar, clasificar y denominar los puestos que integran la estructura orgánica y ocupacional del Canal.

Los Perfiles de puesto son el complemento del instrumento técnico y pueden ser específicos y genéricos.

Artículo 25. Los Perfiles de Puesto deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- a. Datos Generales del puesto;
- b. Misión del Puesto
- c. Funciones genéricas,
- d. Perfil y requisitos académicos y laborales;
- e. Competencias requeridas, gerenciales, técnicas y transversales.

Artículo 26. Para efectos de la clasificación de los puestos que integran el Canal se distinguirán los puestos de mandos medios, superiores y homólogos; los de operativos de confianza.

Artículo 27. Los puestos de mandos medios y superiores son los comprendidos en la estructura orgánica.

Los puestos homólogos son aquellos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica pero que no forman parte de la misma y que realizan funciones de confianza.

Artículo 28. La Dirección General instruirá a la Dirección para llevar a cabo la elaboración y actualización del Catálogo con objeto de someterlo a la aprobación de la Comisión.

Artículo 29. Los motivos por los cuales deberá actualizarse el Catálogo, son los siguientes:

- a. La creación de puestos;
- b. La cancelación de puestos;
- c. La modificación de alguno de los componentes de un puesto autorizado;
- d. La modificación del nivel salarial de un puesto autorizado, y
- e. Toda modificación o reestructura orgánica.

Artículo 30. Para la creación de puestos, la propuesta deberá considerar la fecha de vigencia, nivel salarial y suficiencia presupuestal, conforme al presupuesto aprobado y número de plazas autorizadas.

Artículo 31. Por ningún motivo podrá establecerse relación laboral para cubrir plazas, sin contar con la autorización correspondiente.

IV. Descripción y Perfiles de Puesto.

Artículo 32. El Canal asignará para cada puesto una denominación, misma que atenderá a la descripción de funciones a fin de determinar su ubicación dentro de la estructura.

Artículo 33. La descripción del puesto deberá contemplar al menos, los siguientes elementos:

- a. Datos Generales del puesto;
- b. Misión del Puesto
- c. Funciones genéricas,
- d. Perfil y requisitos académicos y laborales;
- e. Competencias requeridas, gerenciales, técnicas y transversales.

Artículo 34. Los requisitos académicos y profesionales específicos de cada uno de los puestos que integra la estructura orgánica estarán contenidos en el perfil del puesto.

El Canal podrá emitir perfiles de puesto genéricos cuando la naturaleza de sus funciones y los requisitos académicos y profesionales lo ameriten.

V. Manual de Organización.

Artículo 35. El Canal elaborará el Manual de Organización con la finalidad de contar con un instrumento administrativo para contribuir a la correcta realización de las labores encomendadas al personal, establecer un orden para ejecutar las mismas y propiciar la uniformidad del trabajo.

Artículo 36. El Manual de Organización deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Introducción;
- b. Antecedentes;
- c. Misión, Visión y Objetivos Estratégicos;
- d. Marco Normativo;
- e. Atribuciones;
- f. Estructura Orgánica;
- g. Organigramas, y

h. Objetivos y Funciones de los puestos que integran la estructura orgánica.

Artículo 37. La Dirección General, elaborará el proyecto del Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del Canal, así como las modificaciones para someterlas a la consideración y aprobación de la Comisión.

Capítulo III. De las Remuneraciones, Prestaciones y Servicios al Personal

I. Sistema de Remuneraciones

Artículo 38. Se considerará remuneración o retribución toda percepción ordinaria o extraordinaria, en efectivo y en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, compensaciones, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra.

Los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, no serán considerados como remuneraciones.

Artículo 39. El sistema de remuneraciones para el personal estará compuesto por:

- a. Percepciones ordinarias;
- b. Percepciones extraordinarias, y
- c. Prestaciones.

Artículo 40. Las percepciones ordinarias refieren al pago mensual fijo y estarán integradas por el sueldo base y la compensación garantizada expresada en el Tabulador específico.

Para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social, en los términos de la Ley del ISSSTE y de la prima vacacional, se considerará el sueldo base.

La compensación garantizada estará determinada en función del nivel salarial y, en su caso, de la evaluación del puesto.

La compensación garantizada no forma parte del sueldo básico de cotización.

Artículo 41. Las percepciones extraordinarias corresponderán a los estímulos, bonos y reconocimientos que podrán recibir el personal de mando y homólogo y el personal operativo en términos de los acuerdos de los órganos de gobierno de ambas Cámaras, sujetos a disponibilidad presupuestal y a las normas de evaluación del desempeño.

Artículo 42. Se entenderá por prestaciones aquellos beneficios adicionales que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto.

Las prestaciones se clasifican, por su naturaleza, en económicas, inherentes al puesto y de seguridad social.

Artículo 43. La retención y entero de los impuestos a las percepciones y del personal del Canal, se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las áreas de Recursos Humanos de cada Cámara y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 44. En el caso de las acciones no previstas en este capítulo se observarán disposiciones específicas que en materia de remuneraciones emitan ambas Cámaras.

II. Tabulador Especifico

Artículo 45. El Tabulador específico de sueldos y salarios será el instrumento técnico mediante el cual se fijarán y ordenarán, por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

Se entenderá por nivel salarial a la escala de percepciones ordinarias asignada a cada puesto ordenado en un mismo grupo jerárquico.

Artículo 46. El Tabulador específico para el personal del Canal será propuesto por la Dirección General a la Comisión durante el segundo bimestre del año.

Una vez autorizado por la Comisión, éste será considerado por la Dirección para la integración del anteproyecto de presupuesto de servicios personales, acorde a la estructura orgánica y ocupacional vigente.

Artículo 47. El Tabulador específico incluirá al personal de mandos medios, superiores y homólogos y los de servicio técnico de carrera.

Capítulo IV. De la Selección, Ingreso y Movilidad.

I. Modalidades de Contratación.

Artículo 48. La Dirección General sólo podrá designar o contratar personal, siempre y cuando cuente con plazas vacantes autorizadas en su estructura ocupacional que tengan el respaldo presupuestal correspondiente y que el candidato propuesto cumpla con el perfil de puesto aprobado por la Comisión.

Artículo 49. Los movimientos de alta de personal y prestadores de servicios profesionales del Canal, serán:

- a. Personal de confianza para la ocupación de mandos medios y homólogos conforme al Catálogo autorizado;

- b. Personal operativo de confianza,
- c. Personal del servicio técnico de carrera, y
- d. Prestadores de servicios profesionales bajo régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 50. La contratación del personal de confianza estará sujeta a la fracción II del presente Capítulo.

Sus relaciones laborales se regularán en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución y demás normas aplicables y en lo señalado en el artículo 5 fracción III, numeral C de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás leyes supletorias, incluyendo la Ley del ISSSTE.

Artículo 51. La Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios se sujetará a lo siguiente

- a. Al presupuesto autorizado para la partida correspondiente, por lo que no podrá exceder el techo presupuestal del ejercicio fiscal que se trate;
- b. Los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios, regularán sus relaciones contractuales en términos de la legislación civil;
- c. Las contrataciones que se celebren tendrán vigencia de un ejercicio presupuestal, y
- d. Quedan exceptuados los prestadores de servicio que se contraten con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto.

Artículo 52. La Dirección General será la instancia responsable de autorizar la contratación de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios que requiera el Canal para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con el tabulador respectivo.

II. Reclutamiento y Selección.

Artículo 53. La Dirección General será la responsable de nombrar y remover al personal del Canal, así como administrar los procesos de reclutamiento y selección para lo cual se auxiliará de la Dirección.

Artículo 54. La ocupación de plazas vacantes se hará mediante designación directa y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y en estricto apego a la estructura y plantilla ocupacional autorizada.

Artículo 55. Los candidatos a ocupar plazas vacantes deberán cubrir los requisitos académicos y profesionales que establezca el perfil de puesto, así como demostrar la idoneidad para desarrollar las funciones definidas en la descripción del mismo.

Asimismo, se sujetarán a las evaluaciones psicométricas, de conocimientos y habilidades que para tales efectos defina la Dirección.

Artículo 56. Las evaluaciones psicométricas, de conocimientos y habilidades se aplicarán en los niveles de subdirector, jefe de departamento, homólogos a éstos, personal operativo y solo a petición del titular del Canal, a los puestos con nivel jerárquico superior a los antes citados.

Dichas evaluaciones serán una herramienta de apoyo y orientación a las áreas en los procesos de ingreso del personal.

Artículo 57. El proceso de reclutamiento y selección de personal deberá considerar, en igualdad de circunstancias a mujeres y hombres, y a personas con algún tipo de discapacidad que reúnan el perfil del puesto a ocupar.

III. Ingreso.

Artículo 58. Los titulares de las áreas que integran el Canal, previo acuerdo con la Dirección General, solicitarán a la Dirección llevar a cabo los trámites administrativos para la ocupación de plazas vacantes conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Artículo 59. No procederá el alta cuando el candidato propuesto desempeñe otro trabajo cuyo horario no sea compatible.

Artículo 60. La Dirección, será responsable de integrar el expediente único de personal y de prestadores de servicios profesionales, el cual obrará bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar al personal sobre el uso de sus datos personales, mediante el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 61. El expediente único de personal y de prestadores de servicios profesionales, deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Currículum Vitae actualizado;
- b. Acta de Nacimiento;
- c. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- e. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cedula profesional);
- f. Comprobante de estudios, y
- g. Comprobante de domicilio vigente.

La documentación deberá ser presentada por el candidato en original para cotejo y en copia para la integración del expediente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que sea notificado, la falta de integración del expediente será motivo para no procesar el alta correspondiente.

Adicionalmente el candidato deberá entregar copia de la documentación probatoria de su experiencia profesional, niveles de estudio y cursos y seminarios de actualización contenidos en su Curriculum Vitae.

La Dirección podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados por el candidato utilizando registros de acceso público y métodos convencionales.

Artículo 62. Todo el personal y los prestadores de servicios profesionales, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán integrar la versión pública de su currículum vitae, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Información académica;
- b. Trayectoria laboral que incluya como mínimo los últimos tres empleos identificando lugar, cargo y respectivo periodo, y
- c. Habilidades.

Artículo 63. El alta de personal se ejecutará con el oficio de designación que para tal efecto autorice la Dirección General y concluirá con la emisión del nombramiento correspondiente.

Las altas de personal surtirán efectos los días primero y dieciséis del mes, por lo que la Dirección deberá integrar y notificar, en apego al calendario de nómina que para tales efectos operen las áreas responsables en cada Cámara, los movimientos de alta del personal del Canal para su registro y aplicación en nómina, así como su alta ante el ISSSTE y los seguros que correspondan, según sea el caso.

IV. Movilidad

Artículo 64. Para efectos de la movilidad del personal se entenderá lo siguiente:

- a. Promoción: movimiento que implique el incremento salarial del ocupante de un puesto dentro de la misma plaza.
- b. Ascenso: movimiento que implique el cambio a un puesto de un nivel jerárquico superior dentro de la misma área de adscripción u otra.
- c. Cambio de adscripción: movimiento que implique un cambio de puesto con plaza de igual nivel salarial y grupo dentro de la misma área de adscripción u otra.

Artículo 65. Las promociones procederán siempre que la plaza cuente con la suficiencia presupuestal, respetando los niveles establecidos en los rangos dentro de un mismo grupo jerárquico.

Las promociones serán propuestas por los titulares de las áreas sustantivas y la Dirección y deberán ser autorizadas por el Titular de la Dirección General y la

Dirección podrá proponer un esquema de evaluación del desempeño del personal que sirva de herramienta para contar con factores que avalen su procedencia.

Artículo 66. Los candidatos propuestos para obtener un ascenso o cambio de adscripción deberán cubrir el perfil de puesto y, en su caso, se sujetarán a las evaluaciones psicométricas, de conocimientos y habilidades.

Artículo 67. La Dirección llevará a cabo el registro de los movimientos de personal que resulten procedentes a efecto de elaborar el nuevo nombramiento, así como notificar lo conducente a las áreas administrativas de cada Cámara para su aplicación en nómina.

V. Separación del Servicio.

Artículo 68. La conclusión de la relación laboral, podrá causarse por voluntad del personal, por iniciativa justificada de los superiores jerárquicos o por procedimiento administrativo.

Artículo 69. El personal que por voluntad termine la relación laboral, deberá dirigir su escrito a la Dirección General, con copia a la Dirección, a efecto de que esta última lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 70. El personal del Canal podrá ser removido y separado del servicio de acuerdo con la normatividad aplicable, para lo cual observará las disposiciones que para tales efectos emita cada una de las Cámaras.

Artículo 71. En caso de conflicto laboral el Canal del Congreso será representado por las áreas jurídicas responsables en cada una de las Cámaras, según corresponda.

Capítulo V. Del Desarrollo del Capital Humano.

I. Programa de Capacitación.

Artículo 72. La Dirección, llevará a cabo la detección de necesidades de capacitación del personal del Canal, a través del DNC.

Dicho diagnóstico, permitirá la identificación de la capacitación específica conforme al Programa Anual de Trabajo para el personal que desarrolle funciones sustantivas, así como la capacitación que deberá recibir el personal en general para mantener actualizados sus conocimientos.

Artículo 73. La Dirección, presentará a la Dirección General los requerimientos de capacitación para cada ejercicio fiscal, a través del programa anual de capacitación.

El programa tendrá por objeto dotar al personal del Canal de conocimientos y habilidades para el desarrollo profesional y de sus funciones. Asimismo, deberá considerar acciones de inducción para el personal de nuevo ingreso.

Artículo 74. La Dirección General, someterá a consideración de la Comisión el programa anual de capacitación con el propósito de turnarlo a cada una de las Cámaras a fin de que éstas puedan, en su caso, incorporar las necesidades del Canal al programa que ejecute cada una en su ámbito de competencia.

Artículo 75. La Dirección General, para cubrir sus necesidades de capacitación podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Celebrar acuerdos de colaboración con instituciones educativas o de investigación y centros de estudios afines con el propósito y funciones sustantivas del Canal.
- b. Si su capacidad presupuestaria lo permite, podrá contratar servicios de capacitación, preferentemente orientados a la función sustantiva del Canal, y
- c. A través de las acciones de capacitación que promuevan cada una de las Cámaras para el personal en general.

Artículo 76. El personal se sujetará a lo previsto en las Convocatorias que en materia de capacitación emita la Dirección. Asimismo, podrá ser partícipe de las acciones que lleven a cabo cada una de las Cámaras, siempre que su participación se justifique en términos del Programa Anual de Capacitación del Canal.

Artículo 77. La Dirección llevará a cabo el registro de las participaciones del personal en las actividades de capacitación, así como el seguimiento y evaluación de las mismas, en coordinación con las unidades competentes de cada Cámara.

Capítulo VI. Del registro de Asistencia e Incidencias del Personal.

Artículo 78. La Dirección será responsable de vigilar el cumplimiento de los criterios para el registro de asistencia e incidencias que lleven a cabo las áreas respecto del personal a su cargo.

I. Criterios para el Registro de Asistencia.

Artículo 79. El registro de asistencia al inicio y término de la jornada laboral será obligatorio para todo el personal del Canal hasta nivel de dirección, en el sistema o lista de asistencia que para tales efectos se establezca en cada una de las sedes de los recintos legislativos.

Artículo 80. Se aplicará la jornada laboral que autorice la Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio de las áreas que integran el Canal.

Artículo 81. El personal tendrá una tolerancia de entrada al inicio de labores de 15 minutos, del minuto 16 hasta el 20, se considerará como retardo sin necesidad de

presentar justificación; en caso de acumularse tres retardos en el mes calendario, el cuarto será considerado como inasistencia.

Artículo 82. El jefe inmediato, con el visto bueno del Titular de la Dirección, podrá autorizar la exención de su personal al registro de asistencia, siempre que las funciones que realicen lo justifiquen.

La exención al registro de asistencia de los directores y personal con línea de mando directa a la Dirección General, será otorgada por el Titular de ésta.

Artículo 83. La autorización de horario especial o exención de registro surtirán efectos a partir de la vigencia que señale la autorización que para tales efectos se emita.

Artículo 84. Podrá ser autorizado en forma excepcional y debidamente justificado, el registro de asistencia del personal después del horario entrada y/o antes del horario de salida, por los siguientes motivos:

- a. Contingencias viales que afecten la circulación vehicular y del transporte público;
- b. Manifestaciones multitudinarias que impidan el acceso a las instalaciones, y
- c. Situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que puedan afectar la integridad física y de salud de los servidores públicos, si ingresan o permanecen dentro de sus lugares de trabajo.

Las contingencias viales y las manifestaciones multitudinarias para proceder como justificantes, deberán ser acreditadas con evidencia de alertas viales en medios públicos del día en que se sucedan los hechos.

II. Control de Asistencia.

Artículo 85. Las áreas sustantivas serán responsables de remitir a la Dirección un reporte quincenal de los registros de entrada y salida del personal bajo su cargo.

En caso de incidencia, éste deberá ser acompañado de las justificaciones correspondientes.

Artículo 86. La Dirección validará la procedencia de la justificación de incidencias del personal conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 87. La Dirección informará a las áreas responsables en cada una de las Cámaras las incidencias no justificadas que ameriten, en su caso, la aplicación de un descuento.

Artículo 88. El superior jerárquico deberá verificar la permanencia y disciplina del personal a su cargo en el lugar de trabajo e informar a la Dirección las incidencias que se presente.

En caso de que su personal se ausente tres días hábiles consecutivos sin causa justificada dará aviso mediante correo electrónico a la Dirección.

III. Incidencias.

Artículo 89. Podrá proceder descuento ante toda incidencia que no se justifique en los tiempos y a través de los formatos que emita la Dirección con visto bueno de la Dirección General.

Artículo 90. El personal disfrutará de permisos con goce de sueldo mediando autorización de su jefe inmediato y presentando la documentación probatoria correspondiente, bajo los siguientes supuestos:

- a. Ante el fallecimiento del cónyuge, concubino o cualquier familiar en línea recta y colateral de primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, gozará de tres días hábiles;
- b. Gozará de hasta tres días hábiles cuando presente su examen profesional o de grado, los cuales podrá distribuir conforme a las necesidades del trabajo, siempre y cuando, sean anteriores a la celebración del acto, incluido este último;
- c. Al contraer matrimonio, contará con cinco días hábiles que podrá utilizar dentro de los tres meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el Registro Civil, y
- d. A los padres trabajadores se les otorgarán cinco días hábiles por el nacimiento de sus hijos, los cuales podrá utilizar dentro del mes posterior a la fecha del acta de nacimiento que expida el Registro Civil.

Artículo 91. Se considerarán justificantes de salud, los emitidos en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y su reglamento, tales como:

- a. Constancia de tiempo;
- b. Cuidado maternos, y
- c. Licencias.

En caso de incapacidad el personal deberá notificarlo a la Dirección en un plazo no mayor a dos días hábiles. Además deberá presentarse el original de la licencia médica expedida por el ISSSTE.

Artículo 92. El personal que se encuentre en comisión fuera de las instalaciones de los recintos legislativos, deberá comunicarlo a la Dirección.

IV. Vacaciones.

Artículo 93. El personal que tenga más de seis meses consecutivos de servicios, tendrá derecho a disfrutar anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno.

Los periodos vacacionales deberán ser acordados con su jefe inmediato, atendiendo a las necesidades del servicio, debiendo comunicarlo a la Dirección.

Artículo 94. La Dirección definirá los mecanismos y plazos para solicitar autorización de periodos vacacionales.

Artículo 95. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán ser compensados con pago de percepciones o prestaciones.

TÍTULO III. RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 96. De conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el Canal podrá tener los siguientes ingresos;

- a) Un presupuesto anual, asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el Ramo 1 “Del Poder Legislativo”,
- b) Los ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados conforme a la normatividad aplicable. Todo ingreso extraordinario que reciba el Canal, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión,
- c) Ampliaciones al presupuesto que gestione la Comisión para financiar proyectos específicos, y
- d) Los remanentes de la operación del Canal que sólo podrán ser invertidos al objeto de la concesión.

El Canal no podrá recibir donativos ni contratar espacios publicitarios con partidos políticos, candidaturas en campañas políticas, ni con grupos parlamentarios para la difusión de sus actividades.

El Canal incorporará a los informes trimestrales un detalle de los ingresos totales así como de los egresos que para el funcionamiento del mismo se disponga.

Artículo 97. La planeación, programación, presupuestación, evaluación y registro contable del gasto, y la presentación de la información financiera correspondiente, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; los presentes Lineamientos, así como las políticas y procedimientos establecidos por cada Cámara

La Dirección previo acuerdo de la Comisión y con base al presupuesto autorizado, comunicará los techos presupuestales a las áreas sustantivas del Canal para la ejecución del Programa Anual de Trabajo.

Artículo 98. La Dirección General, a través de la Dirección, será responsable de llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Contar con un registro de las operaciones presupuestales, así como mantener la guarda y custodia de la información y documentación comprobatoria de dichas operaciones;
- b. Evaluar el ejercicio presupuestal del Canal, con base en indicadores estratégicos y de gestión, a fin de llevar a cabo una valoración objetiva del desempeño de los programas, basado en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos orientados a resultados, y
- c. Proveer a las instancias responsables en cada una de las Cámaras, la información contable y financiera cuando éstas la requieran.

Capítulo I. De la Planeación, Programación y Presupuestación.

I. Planeación, Programación y Anteproyecto de Presupuesto.

Artículo 99. El Canal contemplará en el proceso de planeación, programación y presupuestación, lo siguiente:

- a. Elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto atendiendo a los lineamientos, normas y disposiciones que para tal efecto publiquen ambas Cámaras, y
- b. Calendarización del presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 100. Con la finalidad de diseñar, implementar y evaluar el presupuesto, la Dirección incorporarán las siguientes dimensiones del gasto:

- a. Dimensión Programática: Se refiere a las categorías y elementos programáticos que se integran en la estructura programática del Canal.
- b. Dimensión económica del gasto público: Bienes y servicios que adquiere el Canal, clasificando el gasto conforme a su naturaleza económica en corriente y de capital.

Artículo 101. La Dirección General a través de la Dirección, será la responsable de definir su Programa de Trabajo para cada ejercicio presupuestal, a fin de ordenar las acciones previstas y relacionarlas con los resultados y objetivos estratégicos que autorice la Comisión

Artículo 102. La Dirección diseñará un instrumento a través de cual integrará las necesidades de las áreas sustantivas, identificando actividades, partida presupuestal

conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, y la calendarización correspondiente para la ejecución del gasto.

Las áreas sustantivas con base en la definición de sus proyectos y necesidades debidamente justificadas, deberán proveer la información antes citada durante los primeros quince días del mes de mayo, a fin de que la Dirección integre la estructura programática para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

La programación y presupuestación anual del gasto del Canal se realizará con base en los anteproyectos que elaboren las áreas sustantivas para cada ejercicio fiscal.

Artículo 103. El anteproyecto de presupuesto deberá integrar los siguientes aspectos:

- a. Administrativo: agrupa las previsiones de gasto total conforme a las necesidades de las áreas sustantivas del Canal, y
- b. Funcional y programático: agrupa las previsiones de gasto con base en el programa anual de trabajo y las actividades que por disposición legal le corresponde al Canal y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores de desempeño, objetivos y metas.

Artículo 104. La Dirección definirá en coordinación con las áreas sustantivas previo acuerdo con la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo, en el cual quedarán establecidas las necesidades presupuestales para el desempeño de sus funciones.

Artículo 105. La planeación del anteproyecto de presupuesto, deberá determinar objetivos, metas e indicadores de desempeño, a fin de lograr una mayor eficiencia y racionalidad en la aplicación de los recursos financieros del Canal.

Artículo 106. La Dirección General presentará a más tardar el primer día de junio el Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Trabajo ante la Comisión para su evaluación y aprobación.

La Comisión emitirá su dictamen de aprobación a más tardar el 30 de junio, una vez aprobado, ésta enviará el proyecto de presupuesto del Canal a los Órganos de Gobierno de cada una de las Cámaras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Poder Legislativo.

En los términos de lo dispuesto en el Reglamento del Canal, la Comisión Bicameral apoyará las gestiones ante las instancias competentes para que sea autorizado el presupuesto requerido para la operación del Canal del Congreso.

II. Presupuestación, Calendarización y Registro de los Recursos Presupuestales.

Artículo 107. El diseño programático para cada ejercicio presupuestal deberá definir acciones vinculadas a los resultados y objetivos estratégicos que para tal efecto autorice la Comisión.

Artículo 108. La Dirección General, a través de la Dirección, será la responsable de administrar los recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ramo 01 Poder Legislativo, específicamente al programa de difusión de las actividades legislativas a cargo del Canal

Artículo 109. Para efecto del ejercicio de los recursos presupuestales autorizados y verificación de las ministraciones correspondientes, la Dirección realizará los movimientos a la cuenta que para tal efecto se determine para el manejo y control de los recursos asignados al Canal, conforme al contrato de servicios financieros, ante los intermediarios financieros autorizados, y solicitará la ministración de los recursos de conformidad con el calendario presupuestal autorizado.

Artículo 110. La Dirección General propondrá a la Comisión el calendario anual de ministraciones a efecto de concertarlo con cada una de las Cámaras, así como los ajustes que resulten procedentes para hacer coincidir el techo presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser elaborados en términos mensuales.

Capítulo II. Del Ejercicio y Control del Gasto.

I. Programas y proyectos de Inversión.

Artículo 111. Será responsabilidad de cada área sustantiva identificar los proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas, a corto, mediano y largo plazo, e informarlo a la Dirección.

Artículo 112. Las áreas sustantivas detallarán una justificación que contenga descrita la necesidad de la afectación donde incluya la fuente de los recursos, el estado de los bienes y equipos que serán sustituidos, observando que la ejecución de los programas se sujete a los montos autorizados en el presupuesto asignado.

Artículo 113. El oficio de liberación de inversión será el instrumento mediante el cual se autorizará formalmente el ejercicio de recursos para programas y proyectos de inversión y contemplará los siguientes elementos con base en los principios

metodológicos de evaluación previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.:

- a. Nombre del programa o proyecto de inversión y la clave presupuestaria;
- b. Calendarios de presupuesto autorizados;
- c. Descripción de los bienes por adquirir, cantidad e importe total;
- d. Monto total del programa y/o proyecto de inversión, el desglose del gasto para el año fiscal que corresponda, en caso de que exceda más de un ejercicio fiscal, deberá emitirse un oficio de liberación de inversión por cada uno de los ejercicios que abarque y deberán emitirse al inicio de cada ejercicio fiscal, y
- e. El oficio deberá firmarse por la Dirección General, y se incluirá en los informes trimestrales que presente a la Comisión.

Artículo 114. Una vez autorizado el oficio de liberación de inversión, se podrá iniciar el proceso para convocar, adjudicar y formalizar compromisos.

II. Adecuaciones Presupuestales.

Artículo 115. El Canal, podrá solicitar adecuaciones a su presupuesto asignado siempre y cuando se trate de una mejora al cumplimiento de sus programas, observando los siguientes aspectos:

- a. Ejercer los recursos presupuestales con apego a los techos autorizados y a la normatividad aplicable.
- b. Justificar y especificar el origen y destino, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, y
- c. Sujetarse a las disposiciones establecidas por ambas Cámaras.

Artículo 116. Las áreas sustantivas presentarán sus solicitudes de adecuaciones presupuestales a la Dirección, para su análisis y, en caso de ser procedentes serán autorizadas por ésta e informadas a la Dirección General.

Lo anterior únicamente para aquellas adecuaciones presupuestales que se realicen mediante movimientos compensados.

Artículo 117. Las solicitudes de adecuación presupuestal que represente un crecimiento o una reducción en el presupuesto aprobado para cada una de las áreas sustantivas, serán autorizadas por la Dirección General y deberán realizarse a costos compensados en los techos autorizados al Canal.

La Dirección realizará las gestiones conducentes ante cada una de las Cámaras, cuando se trate de solicitar ampliaciones liquidadas presupuestales.

III. Pago de Bienes y Servicios a Terceros.

Artículo 118. El pago por concepto de bienes y servicios a terceros se ajustará a la normativa y calendarios dispuestos por los presentes Lineamientos y será responsabilidad de las áreas requirentes, la recepción de los bienes que a través de los almacenes de Cámara sean entregados, así como los servicios contratados y la conservación de los entregables para efecto de revisiones de control y de auditoría.

La Dirección, en paralelo llevará el registro contable y presupuestal respectivo con el fin de validar que fueron compromisos efectivamente devengados.

Artículo 119. La Dirección, para los pagos efectuados con cargo al presupuesto del Canal, será responsable de validar que los compromisos hayan sido devengados, se encuentren en los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y que la justificación corresponda con los documentos originales respectivos.

Las áreas sustantivas, deberán notificar por escrito la conformidad de la recepción de los bienes y servicios contratados.

IV. Fondo Revolvente.

Artículo 120. El Canal contará con un fondo revolvente, cuya cantidad será aprobada al inicio de cada ejercicio presupuestal por la Comisión y quedará asentada en el proyecto de presupuesto con el fin de que ambas Cámaras distribuyan el porcentaje competente que lo unifique.

El responsable de dicho fondo será el Titular de la Dirección General, y la administración del mismo se hará a través de la Dirección.

IV.1. Asignación y Comprobación.

Artículo 121. La Dirección designará a una persona como encargado del manejo del fondo, quien cuidará que la utilización de éste sea adecuada y transparente. El fondo será cancelado anualmente y sus recursos reintegrados en las fechas estipuladas por ambas Cámaras.

Artículo 122. El monto máximo mensual asignado podrá tener revolvencia, hasta dos veces **por mes**, del total del monto del fondo autorizado.

Artículo 123. La aplicación de los recursos del fondo se destinará a solventar alguna contingencia de carácter administrativo, quedando prohibida su utilización para fines no oficiales o de carácter personal.

Artículo 124. Los gastos que se realicen a través del fondo, deberán comprobarse mediante “Comprobante Fiscal Digital Impreso” (CFDI) que justifique el gasto, los

cuales deben cumplir con los requisitos administrativos y fiscales vigentes en el momento de su comprobación, contando como mínimo con:

- a. Expedidas a nombre del contratante, conteniendo el domicilio y Registro Federal de Contribuyente;
- b. Razón social del proveedor;
- c. Registro Federal de Contribuyentes del proveedor;
- d. Cédula de Identificación Fiscal visible en la factura;
- e. Fecha de expedición y vigencia;
- f. Folio;
- g. Descripción de los bienes y servicios;
- h. Precio unitario e importe total con número y letra;
- i. Datos de identificación del impresor autorizado por el SAT, y
- j. Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados.

No serán procedentes las comprobaciones que carezcan de los requisitos fiscales y deberán ser comprobados dentro del mes siguiente en que se efectuaron.

Artículo 125. Las facturas que se presenten como comprobación del gasto del fondo, deberán ser firmadas por el personal que recibió el bien o servicio, anotando el nombre y puesto.

Artículo 126. El Canal podrá hacer uso del fondo para cubrir las siguientes eventualidades:

- a. Insumos de papelería y materiales cuando se presente inexistencia en el almacén. Si algún material o bien adquirido debe ser inventariado, se
- b. deberá regularizar ante el almacén mediante la documentación fiscal y la justificación de urgencia que lo haya motivado hasta obtener el respectivo resguardo;
- c. Transporte local de personal que por el desempeño de sus funciones deba trasladarse del lugar de trabajo y no pueda ser atendido por los vehículos oficiales que tiene asignados el Canal;
- d. Alimentos, peajes, hospedaje y/o pasajes al personal del Canal en cumplimiento de un encargo oficial y que debido a la imposibilidad de programarlo con anticipación, no se cuente con recurso previo.
- e. Alimentos en instalaciones, cuando las condiciones de cobertura de la agenda legislativa se prorrogue de tal forma que lo justifique;
- f. Gastos por concepto de combustible y lubricantes en caso de no contar con vales de gasolina asignados;
- g. Renta de equipos para las transmisiones que lleva a cabo.
- h. Gastos menores que no permitan contar con documentación comprobatoria, los cuales no deberán rebasar del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y

- i. Solo será procedente la compra de bienes sujetos a inventario en caso de no existencia en Almacén y sentido de urgencia.

Artículo 127. Cualquier recurso proporcionado para cubrir gastos autorizados con cargo al fondo, deberá otorgarse previa firma del recibo entregado por el responsable de la operación de éste, mismo que le será devuelto al momento de presentar la documentación comprobatoria del gasto, sin rebasar de cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante.

Artículo 128. El Canal, deberá emitir los formatos a utilizar para solicitud y reembolso del fondo, con el fin de homologarlos.

V. Gastos de Apoyos de Alimentación.

V.1. Gastos de apoyos de alimentación.

Artículo 129. La Dirección General, podrá solicitar gastos por alimentos a su nombre, para cubrir gastos de carácter urgente que no puedan tramitarse de manera regular, y podrá facultar a la Dirección y titulares de las áreas sustantivas, que por necesidades del servicio requiera hacer uso de éstos, solicitando previamente la autorización del gasto.

Artículo 130. El apoyo en gastos por alimentos, se hará efectivo a través de reembolso, remitiendo la justificación y documentación fiscal correspondiente mediante oficio a la Dirección.

La documentación fiscal será inválida en los casos que contengan erogaciones por propinas, cigarros, bebidas alcohólicas, golosinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal.

V.2. Apoyos para Alimentos en las Instalaciones.

Artículo 131. El Canal podrá ejercer la partida por concepto de "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones", cuidando que se límite para los casos en que las actividades extraordinarias o urgentes que requieran la permanencia del personal dentro de las instalaciones de cada uno de los recintos legislativos.

Artículo 132. Para la comprobación de la partida "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones", se deberá incluir exposición de motivos, la justificación de las actividades extraordinarias, así como una relación del personal al que le fue destinado el recurso.

VI. Autorización de las Comisiones.

Artículo 133. En los casos en que el personal del Canal deba atender comisiones oficiales nacionales, éstas deberán ser previamente autorizadas, mediante oficio de designación, por la Dirección General.

Tratándose de comisiones internacionales que impliquen uso de recursos presupuestales, la autorización deberá tramitarse ante la Comisión.

Artículo 134. El oficio de comisión deberá contener el nombre y puesto del designado, objeto de la comisión, lugar donde se llevará a cabo, las fechas de inicio y término y la cantidad en moneda nacional que le será destinada para la realización de la misma.

Artículo 135. La cantidad que le sea otorgada por concepto de viáticos debe limitarse a una comisión oficial específica, por lo que no procede su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones.

VII. Viáticos y Pasajes.

VII.1. Nacionales.

Artículo 136. Para los casos en que el personal tenga que desempeñar sus funciones o asistir a capacitación en un lugar distinto a la Ciudad de México, le serán asignados viáticos y pasajes nacionales, observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos y de conformidad con los montos autorizados por los órganos de gobierno de cada una de las Cámaras.

Artículo 137. El monto destinado a viáticos se deberá asignar en moneda nacional, considerando el periodo de inicio y término de la comisión y deberá limitarse a hospedaje, alimentación y transportación local, tomando como referencia las zonas económicas y menos económicas, si será una comisión con pernocta o sin pernocta y distinguirá dos niveles de aplicación.

Tarifas				
Niveles de aplicación/Zonas	Zonas económicas	Sin pernocta	Zonas menos económicas	Sin pernocta
Director General	\$1,850	\$925	\$3,600	\$925
Director, Subdirector, Jefe de Departamento y Personal de Enlace.	\$1,494	\$747	\$2,050	\$747

Las ciudades consideradas como zonas menos económicas de la República Mexicana para efectos de la tabla anterior son las siguientes: Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, Los Cabos del Estado de Baja California Sur y Saltillo del Estado de Coahuila.

Artículo 138. Cuando la comisión de servicio tenga que desarrollarse a una distancia mayor a 300 kms de las sedes del Canal se podrán gestionar boletos de avión, cuidando criterios de austeridad y racionalidad. En caso contrario la transportación será terrestre para lo cual se estipulará recursos para el pago del boleto de autobús o de gasolina y de peaje.

Artículo 139. La comprobación de los viáticos y pasajes asignados se realizará mediante oficio a la Dirección, anexando la documentación necesaria y el informe de comisión.

Artículo 140. Para los casos de viáticos se incluirá la documentación fiscal correspondiente cuidando que ésta no contenga conceptos como son propinas, cigarros, bebidas alcohólicas, golosinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal, ya que será motivo de desechamiento, en cuyo caso deberá reembolsar el recurso asignado.

Artículo 141. En el caso del traslado vía terrestre se deberá incluir el boleto de autobús o las facturas de pago de gasolina y de peaje. En caso de traslado aéreo el pase de abordar, expedido por la línea aérea, que comprueben la realización del viaje

VII.2. Internacionales.

Artículo 142. Para la asignación de viáticos y pasajes internacionales con cargo al presupuesto del Canal, se deberán realizar con antelación las gestiones administrativas ante la Comisión para su autorización, observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos y sujetándose a los montos autorizados por los órganos de Gobierno de cada Cámara.

INTERNACIONALES			
Todo el personal	Todos los países	Dólares	
		Tarifa	Tarifa sin pernocta
		450	225
		Euros	
	Países donde el Euro es la moneda de curso legal	Tarifa	Tarifa sin pernocta
		450	225

Capítulo III. Del Registro Contable y Presupuestal.

Artículo 143. El Canal efectuará sus pagos a través de la cuenta que se determine para el registro contable de los recursos asignados al Canal, debiendo anexar a las pólizas la documentación original, comprobatoria y justificativa correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 144. Las facturas que amparan la adquisición de equipo, deberán ser conservadas por las áreas competentes de cada Cámara de conformidad con lo señalado por la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Capítulo IV. De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 145. La Dirección General a través de la Dirección, vigilará el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado, con oportunidad y eficiencia.

Para ello contará con un sistema de evaluación del desempeño que permita realizar la valoración objetiva del cumplimiento del programa presupuestario del Canal, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Con independencia de las atribuciones de la Dirección General, el Canal deberá remitir la información del sistema de evaluación del Desempeño en los términos en que lo establezcan cada una de las Cámaras.

Artículo 146. La construcción de indicadores de desempeño y metas, estarán alineados a los objetivos estratégicos, vinculados a la visión y misión del Canal, con la finalidad de realizar una evaluación del programa y ejercicio del gasto.

Artículo 147. La implementación, evaluación, seguimiento y control del Sistema de Evaluación del Desempeño estará a cargo de la Dirección General, a través de la Dirección, quien informará de sus resultados a la Comisión, así como a la autoridad

competente en materia de control y fiscalización del gasto para proponer acciones preventivas y de mejoramiento administrativo para contribuir a un ejercicio racional y transparente de los recursos asignados.

Artículo 148. La Dirección General considerará los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño en el proceso presupuestario para la asignación de recursos en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Canal para el ejercicio fiscal inmediato que se someta a autorización de la Comisión.

Artículo 149. El Sistema de Evaluación del Desempeño incluirá la aplicación de la Metodología del Marco Lógico y Presupuesto Basado en Resultados.

Para la formulación de indicadores se sujetará a lo dispuesto en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores de Desempeño”, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 150. Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de estos Lineamientos, la matriz de indicadores deberá contener:

- a. Resumen Narrativo, descripción del ámbito de acción del programa institucional, esto es, resultados o consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico (“Propósito”); la contribución del programa sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico (“Fin”), el cual deberá vincularse al objetivo estratégico del Canal;

En este apartado se definirá la población objetivo a la que se dirige el programa.

- b. Los Productos son los bienes y/o servicios que producirá o entregará el programa, y la gestión corresponde a los recursos financieros, humanos y materiales aplicados por éste;
- c. Indicadores, corresponden a la expresión cuantitativa o cualitativa que permite medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, así como monitorear y evaluar sus resultados;
- d. Medios de recolección o verificación de información, se trata de las fuentes de información de donde se obtienen los datos para realizar el cálculo y medición de los indicadores (estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros, entre otros), y
- e. Supuestos, identifican los factores externos que están fuera del control de las instancias responsables del programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Artículo 151. La Dirección General, a través de la Dirección, será la encargada de emitir los resultados de las evaluaciones a fin de reportar a la Comisión, el grado de avance de los indicadores de desempeño y estos deberán incluirse en los Informes Trimestrales y Anuales que rinde la Dirección General.

Artículo 152. La Dirección General presentará la propuesta de acciones de mejora continua bajos los principios de eficiencia, oportunidad, racionalidad y austeridad presupuestal, por lo que la ejecución de las mismas no implicará el ejercicio de recursos adicionales a los autorizados en el Presupuesto de Egresos

Artículo 153. La Dirección, podrá elaborar una matriz de indicadores de resultados (MIR) para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de objetivos estratégicos, que auxiliará la elaboración del proyecto de presupuesto. De manera complementaria, elaborará una matriz de indicadores de gestión con objeto de evaluar el cumplimiento de metas específicas.

TÍTULO IV. ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

Capítulo I. De las Adquisiciones.

Artículo 154. El presente capítulo tiene como fin establecer las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realiza el Canal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que lo rigen.

Artículo 155. El desempeño del personal que participe en los procedimientos de contratación de adquisiciones, deberá sujetarse a los presentes Lineamientos y conducirse con profesionalismo.

De existir conflicto de interés en el proceso de adquisición, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General con el propósito de que se tomen las acciones pertinentes al caso concreto.

Artículo 156. El titular de la Dirección General será el facultado para celebrar contrataciones a nombre del Canal, apoyándose de las áreas sustantivas en calidad de administradores y supervisores del contrato, quienes, en coordinación con la Dirección, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del proveedor, prestador de servicio o contratista, a efecto de garantizar su cumplimiento.

Artículo 157. Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, de manera adicional a los requisitos generales para la contratación, deberá acompañarse de un dictamen de la misma, en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, así como la justificación de la necesidad del servicio, firmados por el área que solicita el servicio y autorizado por la Dirección General.

Artículo 158. La Dirección General, podrá someter a consideración de la Comisión la ejecución de contratos plurianuales cuando la adquisición, o servicio requerido rebase un ejercicio presupuestal.

El requerimiento de contrato plurianual, en observancia al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá incluir lo siguiente:

- a. Exposición de motivos donde señalen que representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- b. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c. Identifiquen el gasto de inversión correspondiente; y
- d. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

I. Programa Anual de Adquisiciones.

I.1. Planeación.

Artículo 159. Para la planeación del Programa Anual de Adquisiciones (PAA), la Dirección General observará que se tomen en consideración las metas y objetivos del Canal, el presupuesto autorizado y las disposiciones aplicables.

Artículo 160. El PAA será el instrumento de planeación, programación y presupuestación que contemplará las adquisiciones de bienes y servicios que las áreas sustantivas estiman efectuar durante un ejercicio fiscal a fin de concentrar las necesidades de contratación.

El PAA es un instrumento informativo no vinculante, que no implica compromiso alguno de contratación y que debe ser aprobado por la Comisión y puede ser modificado, adicionado, suspendido o cancelado en concepto o monto, por causas debidamente justificadas, previo a su ejecución, sin responsabilidad alguna para el Canal.

Artículo 161. La Dirección será la responsable de llevar a cabo la integración del PAA, en coordinación con las áreas sustantivas, quienes dependiendo de sus objetivos y metas programarán sus adquisiciones para el ejercicio fiscal inmediato posterior.

Artículo 162. La Dirección General presentará el proyecto de PAA a la Comisión para su aprobación con fundamento en el apartado p) artículo 14 y o) artículo 18 del Reglamento.

Las modificaciones al PAA solo tendrán vigencia al contar con la aprobación de la Comisión.

Una vez aprobado el PAA, toda vez que la información que contiene el mismo es de interés público y en aras de la máxima publicidad, éste se publicará en el micrositio de transparencia del Canal, de conformidad con lo que dispone el apartado de Transparencia de los presentes Lineamientos.

Artículo 163. La Dirección, tomará como referencia el formato que tienen cada una de las Cámaras para la elaboración de su PAA, pudiendo agregar o eliminar conceptos que le sean o no aplicables.

I.2. Informes Trimestrales.

Artículo 164. La Dirección será la instancia encargada de vigilar que las adquisiciones que lleven a cabo las áreas sustantivas, se apaguen al PAA autorizado.

Artículo 165. La Dirección General, trimestralmente presentará a la Comisión un reporte que deberá incluir los procesos de adquisiciones que se han celebrado y el grado de avance y cumplimiento del PAA.

II. Procedimiento de Contratación.

Artículo 166. La adquisición de servicios se podrá llevar a cabo mediante los siguientes procedimientos de contratación:

- a. Licitación Pública;
- b. Invitación a cuando menos tres participantes, y
- c. Adjudicación Directa.

Artículo 167. Las adquisiciones se adjudicarán, por regla general, mediante licitaciones públicas, por convocatoria pública que emita la Dirección General, con el fin de asegurar las mejores condiciones respecto costos, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias y en estricto apego a lo estipulado en los presentes Lineamientos, observando las normas establecidas por el marco jurídico de transparencia y anticorrupción vigente.

Artículo 168. El Canal, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de

adjudicación directa, cuando la licitación no asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes.

La excepción a la licitación deberá estar debidamente justificada siempre que:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

X. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

Para efectos de esta fracción quedan exceptuadas las personas contratadas bajo el régimen de honorarios con cargo al capítulo 1000 de servicios personales.

XI. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos El Canal deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de éste. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades del Canal, con un plazo de tres años;

XIII. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

La facultad que ejerza la Comisión, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración del Canal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad y financiamiento.

Artículo 169. Las excepciones al procedimiento de licitación pública serán autorizadas por la Comisión, de conformidad en lo establecido en el artículo 141, numeral 3 de la Ley Orgánica y el artículo 15 del Reglamento.

Los montos de actuación no aplican, pero invariablemente deberá obtenerse previamente la autorización de la Comisión, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

Artículo 170. Con independencia del tipo de procedimientos de contratación, se establecerán requisitos y condiciones generales para los participantes, como son, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales y garantías.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Canal, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para el Canal.

Artículo 171. La Dirección, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pondrá a disposición en los medios de difusión electrónica establecidos, la información que obre en su base de datos respecto de las convocatorias y bases de las licitaciones, así como cualquier otra información relativa a las materias que regula el presente ordenamiento.

II.1. Licitación Pública.

Artículo 172. La Licitación Pública será el procedimiento mediante el cual el Canal seleccionará a la persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para la celebración de un contrato.

Artículo 173. El procedimiento de licitación pública dará inicio mediante una convocatoria pública dispuesta en la página electrónica del Canal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual tendrá una duración de cuando menos tres días hábiles para que, las personas interesadas presenten proposiciones en sobres cerrados o en medios electrónicos destinados para dicho fin, que cumplan con condiciones de seguridad de la información dirigidos al titular de la Dirección General.

Artículo 174. La convocatoria establecerá las bases para el desarrollo del procedimiento donde quedarán descritos los requisitos de participación, y el contenido de la misma deberá contar con los siguientes elementos como mínimo:

- a. Nombre del Canal y en su caso el área requirente;
- b. Forma en que los licitantes podrán presentar sus propuestas;
- c. Mecanismo mediante el cual se acreditará la existencia y personalidad jurídica del Licitante;
- d. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación así como de la celebración del acto de presentación y la apertura de propuestas; la comunicación del fallo y la firma del contrato, convenio, pedido u orden de servicio;
- e. Causales de descalificación, como puede ser el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún Licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- f. Si podrán presentar o no propuestas en un idioma distinto al español;
- g. La moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, para licitaciones de carácter nacional deberá ser moneda nacional;
- h. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- i. Lugar, plazo y condiciones de entrega de los bienes;
- j. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos de lo previsto en los Lineamientos;
- k. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- l. Las causales para la rescisión de los contratos o convenios, o cancelación de los pedidos u órdenes de servicio, y
- m. La indicación de si se formalizará a través de contrato, convenio, pedido u orden de servicio.

Artículo 175. El carácter de las licitaciones públicas será:

- a. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán ser producidos en el país, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general.
- b. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, previa investigación de mercado donde se compruebe el grado de integración nacional.

Artículo 176. La determinación de la conveniencia en las licitaciones nacional o internacional, se tomará en consideración un margen del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones,

respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 177. Si mediante el estudio de mercado se acredita que no existe proveedor o los que existen no puedan atender el requerimiento, en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad o el precio no sea razonable, el Canal podrá optar por realizar una licitación internacional abierta.

II.2. Junta de Aclaraciones.

Artículo 178. La junta de aclaración de bases se realizará tres días naturales antes del acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, a fin de que quienes hayan adquirido oportunamente las bases soliciten aclaraciones a dudas o cuestiones sobre las bases de licitación y sus anexos.

Las dudas y cuestionamientos deberán formularse por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 179. A la celebración de la junta de aclaración deberán asistir, un representante de la Dirección General con nivel mínimo de subdirector, y un responsable del área requirente, a fin de que resuelvan en forma clara y precisa las incertidumbres y planteamientos de los licitantes.

Artículo 180. La Dirección, elaborará un documento que contenga las modificaciones y/o acuerdos que se desarrollaron en la junta mismo que se podrá a disposición de los licitantes mediante el portal de internet del Canal, con el fin de que la conozcan y, a partir de ese momento, serán de observancia obligatoria para todos licitantes, con independencia de que asistiesen o no a la junta.

II.3. Presentación y Apertura de Ofertas.

Artículo 181. La entrega de ofertas deberá contener propuesta técnica y económica y se entregará en sobre cerrado.

Artículo 182. Dentro de la propuesta técnica se describirá de manera detallada y ordenada los bienes o servicios requeridos, las garantías de los mismos, y la carta de aceptación de términos la cual deberá dirigirse al titular de la Dirección General.

Artículo 183. La propuesta económica considerará que el precio presupuestado sea en moneda nacional y deberá desglosar el monto del impuesto al valor agregado

y de ser el caso, los descuentos que se otorguen, desglosando, para el caso de licitaciones nacionales, así como el tiempo, el lugar y las condiciones de entrega.

En caso de licitación internacional, deberá precisarse en que divisa se realizará la cotización y el pago correspondiente.

Artículo 184. Previo al acto de presentación y apertura de ofertas, la Dirección podrá hacer revisiones preliminares a la documentación legal y administrativa que contenga, sin que ello impida la participación a quien decida presentar su documentación y oferta en la fecha, hora y lugar establecidos para la celebración de la apertura pese a que no cuente con previo registro.

Artículo 185. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidas las ofertas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y
- b. Los licitantes que hayan asistido, elegirán a uno entre ellos, que en forma conjunta con el representante del Canal que presida el evento, rubricarán las partes de las ofertas que previamente se hayan indicado en la convocatoria de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente.

En todos los casos, los licitantes y servidores públicos presentes podrán constatar la documentación presentada.

Artículo 186. Los participantes para el acto de apertura de ofertas serán, la Dirección General, el área requirente, los licitantes, un representante de la Contraloría de una de las Cámaras y del área jurídica de la otra, quienes al término de la celebración deberán firmar el acta de la misma.

Artículo 187. La Dirección elaborará el acta que servirá de constancia de la celebración del evento de presentación y apertura de ofertas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas.

Se deberá advertir el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 188. La fecha del fallo que deberá quedar comprendida dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación y apertura de ofertas.

II.4. Evaluación y Fallo.

Artículo 189. El área requirente para el proceso de evaluación deberá verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, dejando de manifiesto cuales cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como fundar y motivar las causas de desechamiento o descalificación de alguna de las ofertas presentadas.

Artículo 190. Para la realización de la evaluación se podrán observar el mecanismo de evaluación Binario que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Para la realización de la evaluación se podrán observar los siguientes mecanismos:

- a. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- b. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública. Esta evaluación privilegiará la adquisición de bienes o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.

Artículo 191. Al término de la evaluación de las ofertas, se adjudicará el contrato o pedido al licitante cuya oferta resulte solvente, derivado del cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos.

La Dirección emitirá el fallo de la adjudicación a través de un dictamen que contenga los actos del procedimiento, el análisis de las propuestas y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 192. Los participantes en los procesos de adquisiciones de bienes y/ o servicios del Canal del Congreso podrán inconformarse contra los actos de los procesos atendiendo a lo dispuesto en el capítulo IV “Inconformidades y Procedimientos de Conciliación” incluidos en los presentes Lineamientos.

II.5. Recepción de Bienes o Servicios.

Artículo 193. La recepción de los bienes que adquiera el Canal, mediante procedimiento de contratación, deberá hacerse a través de los almacenes con los que cuentan ambas Cámaras.

Artículo 194. El área requirente y un responsable que designe la Dirección, deberán estar presentes cuando se lleve a cabo el procedimiento de recepción de bienes en los almacenes de las Cámaras con la finalidad de validar que cuente con todas las características solicitadas y de conformidad a lo descrito en la factura.

Artículo 195. Cuando el bien se reciba a entera satisfacción por parte del área requirente, el Almacén de la Cámara mediante la cual se lleve a cabo el proceso de recepción, deberá inventariarlo y asignarlo al Canal del Congreso, quien quedará como responsable del control y custodia.

Artículo 196. Cuando se celebren contratos de servicios, el área requirente, mediante oficio notificará a la Dirección, la terminación del mismo, integrado un expediente que contenga carta de satisfacción de que los servicios fueron recibidos en tiempo y con las condiciones que se especificaron.

Lo anterior para que la Dirección esté en posibilidades de liberar el pago.

Artículo 197. En caso de que no se cumpla con las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas, el área requirente deberá notificarlo a la Dirección con el fin de llevar a cabo la aplicación de las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato.

Artículo 198. En caso de donaciones en especie, se deberán comparar los documentos que se presenten con las características físicas de los bienes, mediante un acta de recepción a través de un contrato de donación atendiendo a los procedimientos de cada Cámara.

Artículo 199. La Dirección verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes por parte del donante, y en su caso, los permisos que permitan su uso.

Cuando no se cuente con el valor de adquisición de algún bien para fines de inventario, la Dirección, tomando en consideración algún otro con características iguales o semejantes, determinará el valor.

Capítulo II. Del Control Patrimonial.

I. Asignación de Bienes.

Artículo 200. Al interior del Canal, se levantarán resguardos individuales con la finalidad de llevar un control de la asignación final de los bienes adquiridos.

Artículo 201. La Dirección, para el contenido del formato de resguardo individual, deberá considerar lo siguiente:

- a. Número de inventario proporcionado por los almacenes de las cámaras;
- b. Área del Canal en la que quedará adscrito el bien;
- c. Nombre del usuario;
- d. Fecha de emisión del resguardo, y
- e. Descripción de las características del bien.

Artículo 202. El usuario al que le sea asignado el bien, será el responsable del mismo cuidando su buen uso y conservación, y solo deberá utilizarse para el desempeño de sus funciones.

Artículo 203. En caso de que los bienes, por necesidades del servicio deban utilizarse fuera de los recintos legislativos, deberá ser notificado por las áreas sustantivas a la Dirección mediante oficio para que esta realice los trámites necesarios ante las áreas de inventarios y Resguardo Parlamentario de la Cámara en que haya sido inventariado el bien, indicando las características, el número de inventario, lugar de destino y las fechas de entrada y salida de éste.

I.1 Daño y Extravío.

Artículo 204. El personal que tenga bajo su resguardo el manejo de bienes, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 202, por lo que en caso de daño a los mismos, deberá resarcirlo económicamente o en especie, observando las características y montos descritos en el inventario en el que este registrado el bien.

En caso de extravío de uno o varios bienes asignados, el responsable del resguardo deberá notificarlo a la Dirección para que se levante Acta Administrativa y notificarlo a las instancias competentes de ambas Cámaras.

I.2 Robo.

Artículo 205. Si se suscitase un robo de bien, el responsable deberá notificarlo inmediatamente a la Dirección y acto seguido levantar un Acta Administrativa haciendo constar los hechos para presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal.

La Dirección podrá solicitar asesoría de las áreas jurídicas de ambas Cámaras, con el objeto de solicitar la cobertura del seguro y apegarse a la normatividad que éstas emitan en la materia.

I.3 Hurto.

Artículo 206. Si se suscitase el hurto de un bien, el responsable deberá notificarlo inmediatamente a la Dirección y acto seguido levantar un Acta Administrativa para

hacer constar los hechos atendiendo a los procedimientos establecidos por la cámara en donde este inventariado el bien objeto del hurto.

La Dirección podrá solicitar asesoría de las áreas jurídicas de ambas Cámaras, con el objeto de gestionar la cobertura del seguro y apegarse a la normatividad que éstas emitan en la materia.

II. Disposición Final y Baja.

Artículo 207. Procederán bajas definitivas de bienes cuando:

- a. Exista robo, hurto o extravío;
- b. El bien sea donado o enajenado;
- c. Por pérdida total, en caso de siniestro, y
- d. Se dictamine obsoleto o inservible.

Artículo 208. Las áreas sustantivas elaborarán un dictamen técnico que detalle los motivos por lo que se está dando de baja un bien y en caso de resultar procedente, la Dirección notificará a las instancias competentes de ambas Cámaras.

Para estos casos, se aplicará la normatividad y procedimientos de cada Cámara atendiendo al registro patrimonial del bien.

Capítulo III. De la Gestión de los Servicios Generales.

Artículo 209. La Dirección determinará las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo requerido para la conservación y operación tanto del espacio físico destinado para el Canal como de los bienes muebles.

Artículo 210. Las solicitudes de carácter urgente, en relación a servicios por mantenimiento correctivo, se notificarán vía correo electrónico a la instancia competente del recinto legislativo en que se suscite el incidente.

Artículo 211. Los servicios básicos como agua, energía eléctrica, suministro de combustibles, entre otros; serán proporcionados y cubiertos a través de las Cámaras.

Los servicios de limpieza, vigilancia, protección civil, mensajería, fotocopiado, telefonía convencional, mantenimiento vehicular, verificaciones, cerrajería y mantenimiento de espacios, serán proporcionados por el área responsable de su administración en cada uno de los recintos legislativos.

Artículo 212. La Dirección supervisará que se ejecuten las reparaciones y adaptaciones notificadas, observando criterios de racionalidad y austeridad.

Artículo 213. La Dirección supervisará que se mantenga en óptimas condiciones de seguridad laboral, de limpieza e higiene el espacio físico previsto en cada uno de los recintos legislativos y coordinará los servicios básicos generales para la operación del Canal.

TÍTULO V.- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Único

I. Administración de los Servicios Tecnológicos.

Artículo 214. La Dirección General procurará que las áreas del Canal cuenten con los servicios y recursos informáticos que sean necesarios para la ejecución de proyectos y procesos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Será responsable de vigilar la administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) que opere el Canal.

Artículo 215. La Dirección de Ingeniería y Operaciones (DIO) será la responsable de todo lo relacionado con la coordinación de la función informática al interior del Canal.

Artículo 216. La DIO contará con la autoridad necesaria para realizar las gestiones correspondientes ante las áreas de tecnologías en cada una de las Cámaras a fin de garantizar la atención de requerimientos y cobertura de servicios al Canal.

Artículo 217. La DIO llevará a cabo las siguientes funciones:

- a. Participar en los ejercicios de planeación y elaboración de presupuesto relacionados con la función informática del Canal;
- b. Proveer el soporte necesario para realizar en cada uno de los proyectos y procesos, el análisis de dimensionamiento y determinar las necesidades en materia de TIC;
- c. Observar, difundir, apoyar y fomentar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de informática y de comunicaciones vigentes en cada una de las Cámaras;
- d. Instrumentar acciones que sean requeridas para facilitar la administración racional y el buen uso de los bienes, recursos y servicios informáticos y de comunicaciones;
- e. Dar seguimiento de las medidas de distribución, registro y control de los bienes, recursos y servicios informáticos, incluyendo los sistemas de software comerciales, los programas de software libre o abierto y los propios, y
- f. Coadyuvar en la implementación y el seguimiento de las medidas de seguridad informática.

II. Uso de los Servicios Tecnológicos.

Artículo 218. El personal del Canal tendrá a su disposición los servicios y recursos informáticos, para el uso exclusivo y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los procesos y objetivos institucionales.

Artículo 219. Será responsabilidad de cada usuario el buen uso y conservación adecuada de los recursos y servicios informáticos que sean puestos a su disposición para la realización de sus labores.

Artículo 220. En caso de falla, siniestro o desaparición en los bienes o servicios informáticos, el usuario responsable de su custodia deberá realizar el reporte correspondiente a través de la DIO.

Artículo 221. Será responsabilidad de cada usuario el cuidado y la no divulgación de cualquier tipo de información electrónica sensible a la que tenga acceso y en caso de que esto ocurra deberá avisar a su jefe inmediato.

Artículo 222. Con la finalidad de salvaguardar y proteger los recursos y servicios informáticos, los usuarios observarán las medidas y recomendaciones de seguridad.

Asimismo, atenderá dichas medidas para almacenar la información electrónica del Canal que este bajo su responsabilidad, así como verificar que existan respaldos útiles que reduzcan el riesgo de pérdida o daño de la misma.

Artículo 223. Las cuentas asignadas a cada usuario serán personales e intransferibles, quedando bajo su responsabilidad el uso de las mismas.

Artículo 224. El Enlace Informático llevará un registro de usuarios y asignación de cuentas para el uso recursos y servicios informáticos.

Artículo 225. El usuario será responsable de utilizar solamente las licencias de software y otros recursos y servicios informáticos que le hayan sido asignados o autorizados.

Asimismo, se abstendrá de instalar o hacer uso indebido de software o cualquier otro recurso o servicio informático, en cuyo caso podrá ser acreedor alguna sanción administrativa o de otro carácter según corresponda.

Artículo 226. Cualquier requerimiento de recursos informáticos y de comunicación deberá ser solicitado a través de la DIO, en caso de tratarse de recursos adicionales a los asignados, se deberá justificar la necesidad de los mismos.

Artículo 227. Lo usuarios que causen baja o cambio de adscripción, deberán notificarlo a la DIO con objeto de solicitar la cancelación o reubicación de los servicios y recursos informáticos y de comunicación que le hayan sido asignados.

III. Seguridad de la Información.

Artículo 228. La Dirección General promoverá la adopción de criterios y medidas generales de seguridad de la información, las cuales no serán limitativas respecto a las disposiciones normativas que emita cada una de las Cámaras.

Artículo 229. Se entenderá como seguridad de la información la preservación de su integridad, confidencialidad y disponibilidad, así como instrumentar y coordinar acciones para minimizar daños a la infraestructura tecnológica y a los sistemas informáticos.

Artículo 230. La DIO será responsable de la seguridad de la información, quien fungirá como enlace con las áreas competentes en cada una de las Cámaras y deberá dar seguimiento y, en su caso, operar el sistema de gestión de seguridad de la información que para tales efectos resulte aplicable.

Artículo 231. El Canal instrumentará un proceso de fortalecimiento de la cultura de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información y del sistema de gestión de seguridad de la información, para lo cual mantendrá comunicación y coordinación con las áreas responsables de la administración de tecnologías de la información y comunicaciones.

TÍTULO VI. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Capítulo I. De la Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 232. El Canal, en cumplimiento de la política de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en independencia de la normatividad que emitan las Cámaras en la materia, desarrollará mecanismos que contribuyan a la difusión de su actuar.

Artículo 233. La Dirección General, vigilará que las gestiones financieras, administrativas y operativas se realicen atendiendo a la máxima transparencia, al principio de rendición de cuentas y tutelando el derecho a la protección de datos personales.

Artículo 234. La Dirección General, habilitará un micrositio dentro de su portal de internet, denominada “Transparencia”, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer información de interés general del Canal desde la asignación bicameral de los recursos.

La información publicada atenderá a los principios; completud, integridad, oportunidad y se elaborará con perspectiva de género y lenguaje ciudadano bajo una óptica de parlamento abierto.

Artículo 235. El micrositio de transparencia contará con al menos las siguiente secciones:

- a. Compromisos con la Transparencia;
- b. Transparencia Proactiva;
- c. Datos Abiertos; y
- d. Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 236. Las áreas que integran el Canal, en coordinación con la Dirección General, llevarán a cabo la elaboración de informes de gestión y actividades de manera trimestral y anual, mismos que se presentarán a la Comisión y en paralelo se publicarán en el micrositio de transparencia.

Artículo 237. El apartado de “Compromisos con la Transparencia” concentrará la información del Canal con relación a los rubros contemplados en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será consistente con la publicada por el Poder Legislativo:

- a. Marco normativo;
- b. Estructura orgánica completa;
- c. Metas y objetivos de conformidad con sus programas operativos;
- d. Directorio de servidores públicos hasta nivel de jefe de departamento;
- e. Tabulador de percepciones específico;
- f. Gastos de representación y viáticos;
- g. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- h. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- i. El responsable del manejo de información que se brinda a las Unidades de Transparencia de las Cámaras;
- j. Presupuesto asignado y reportes de su ejercicio;
- k. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como

si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

- l. Procedimientos de Licitación Pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
- m. Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.
- n. Los servicios que ofrece el Canal, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- o. Los informes que se generen por disposición legal; y
- p. El padrón de proveedores del Canal.

Artículo 238. De manera adicional a la dispuesto en el artículo anterior, el Canal identificará la información que la población solicita de forma recurrente, con el fin de procesarla e incluirla en el rubro de Transparencia proactiva.

Artículo 239. La Dirección General, designará a un responsable para que integre y envíe a las Cámaras información que llegase a desprenderse de algún requerimiento o solicitud de información que efectuó la ciudadanía a través de los mecanismos que tienen dispuestos las cámaras.

Capítulo II. De la Protección de Datos Personales.

Artículo 240. En cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, el Canal emitirá una Política para el manejo de datos personales, con el objeto de definir medidas de seguridad para el uso, tratamiento y transferencia de los datos personales que posee el Canal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 241. Las medidas de seguridad contempladas en la Política, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 242. Para el tratamiento de los datos personales, se observarán los principios de licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión.

Artículo 243. Dentro de la Política, quedarán establecidos los procedimientos para la elaboración de un documento de seguridad que se desprenderá del análisis de los datos personales que maneja, el tipo de tratamiento que se le da dichos datos y las áreas que tratan datos personales dentro del Canal.

Para lo anterior, se observarán las normas con las que cuente cada una de las Cámaras en la materia, así como guías emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Capítulo III. De la Gestión de Archivos.

Artículo 244. La información que sea requerida por las unidades de transparencia que tienen ambas Cámaras será entregada en tiempo y forma, y observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 245. El Canal, adoptará políticas y criterios que garanticen disponibilidad y localización de los archivos con el fin de proporcionar al solicitante información clara y ordenada que garantice el ejercicio de acceso a la información.

Artículo 246. La gestión de archivos deberá considerar lo siguiente:

- a. Contar con un archivo administrativo actualizado con la finalidad de llevar una adecuada gestión de documentos al interior del Canal;
- b. Contar con responsables del archivo de trámite que generen las áreas que integran el Canal;
- c. Observar las disposiciones de clasificación y valoración documental que para tales efectos emita cada una de las Cámaras;

Artículo 247. En términos de las disposiciones que establece la Ley Federal de Archivo, la gestión documental que lleve a cabo el Canal se regirá por los siguientes principios:

- a. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los archivos;
- b. Procedencia: Conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;
- c. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y
- d. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización de los documentos de archivo.

Artículo 248. La Dirección General, deberá considerar que el personal sea capacitado en materia de administración de archivos, gestión documental y protección de datos personales, con la finalidad de que cuenten con las herramientas para el desarrollo de dichos procesos, y deberá dejarse plasmado en su Programa de Capacitación.

Capítulo IV. De la Rendición de Cuentas

Artículo 249. El personal del Canal en el desempeño de sus funciones se conducirá bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad de género, respeto a la diversidad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 250. La Dirección General facilitará la aplicación de los mecanismos de control a los que estará sujeto el personal del Canal en términos de la normatividad vigente en la materia y a la Política de Integridad que emitirá la Dirección General.

Artículo 251. Además de las obligaciones previstas en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, el personal directivo del Canal y quienes así estén contemplados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, estarán obligados a presentar:

- a. Declaración de situación patrimonial de inicio, modificación y conclusión;
- b. Declaración de conflicto de intereses, y
- c. Declaración fiscal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, observando los plazos y mecanismo que de ésta se deriven.

Artículo 252. La Dirección General ejercerá los recursos asignados al Canal en estricto apego a la normatividad aplicable y dará cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos a efecto de generar los informes

correspondientes al ejercicio del gasto, así como de los procedimientos de contratación que lleve a cabo.

Artículo 253. Los Órganos Internos de Control de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, serán competentes para realizar Auditorías y las revisiones de Control que sus titulares acuerden en sus programas anuales de auditoría.

Artículo 254. Por lo que respecta a las contrataciones los servidores públicos observarán el protocolo de actuación que para tales efectos se emita conforme a la normatividad aplicable en el Marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo V Inconformidades y Procedimiento de Conciliación

Artículo 255. Los licitantes que participen en los actos y procedimientos regulados por estos Lineamientos, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados o Cámara de Senadores, según corresponda, cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio.

La inconformidad deberá de presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste, transcurrido este plazo, precluye el derecho de los interesados para inconformarse.

Artículo 256. En el escrito de inconformidad el promovente manifestará bajo protesta de decir verdad los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, debiendo acreditar la personalidad legal cuando actúe en nombre de otro. Al escrito se acompañará, en su caso, las pruebas que considere el participante debidamente integradas para su valoración. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen a que se proceda en términos del Código Penal Federal.

La falta de algún requisito mencionado en esta sección por parte del inconforme, será causa de desechamiento definitivo de la inconformidad por parte de la Contraloría, archivándose el asunto como concluido.

Artículo 257. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar o entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme a las cantidades previstas por las normas de adquisiciones de las respectivas Cámaras.

Artículo 258. Los Órganos Internos de Control de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo podrán de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere los presentes Lineamientos, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones de los presentes Lineamientos.

Artículo 259. Una vez admitida la inconformidad el Órgano Interno de Control informará a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva y a la Comisión Bicameral, y solicitará a la Dirección General un informe circunstanciado respecto de los hechos referidos en la inconformidad y la documentación soporte necesaria. Los documentos deberán ser remitidos al Órgano de Control dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

Asimismo, el Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección General informe el nombre de los licitantes, su domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre de su representante legal, a fin de que determine en su caso si existen terceros perjudicados y manifieste si para el caso de otorgarse la suspensión del procedimiento de contratación se surte alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo 260, para que el Órgano Interno de Control resuelva lo procedente.

Artículo 260. Durante la investigación de los hechos a que se refiere esta sección, el Órgano Interno de Control podrá suspender el procedimiento de contratación, siempre y cuando se den las hipótesis siguientes:

I. Se advierta que existan actos contrarios a las disposiciones de los presentes Lineamientos; o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieren producirse daños o perjuicios a cualquiera de las Cámaras del Poder legislativo, según sea el caso;

II. Cuando dicha suspensión no cause perjuicio alguno al Poder Legislativo y no contravenga disposiciones de orden público; y

III. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá de garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el órgano Interno de Control a favor de la Cámara que corresponda.

Artículo 261. El Órgano Interno de Control emitirá la resolución procedente respecto de la inconformidad en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que la Dirección General formule su informe; o en su caso los terceros perjudicados; la resolución tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este artículo;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado o improcedente de la inconformidad; y

IV. La imposición de sanciones.

La resolución que dicte el Órgano Interno de Control se notificará personalmente al inconforme dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haga del conocimiento de la Mesa Directiva de la Cámara respectiva y de la Comisión Bicameral, la emisión de ésta.

Para la Dirección General, la resolución tendrá carácter de definitiva.

Artículo 262. En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control, el inconforme y/o el tercero perjudicado podrá interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La tramitación del recurso se sujetará a lo siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del inconforme y/o el tercero perjudicado le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de manera definitiva las que no fueren idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

III. Desahogar las pruebas, si las hubiere; el Órgano Interno de Control emitirá resolución dentro de los veinte días naturales siguientes.

Las resoluciones que al efecto se emitan por el Órgano Interno de Control, sobre el recurso de revocación serán hechas del conocimiento de la Dirección General.

Artículo 263. Los contratistas, proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, podrán presentar sus quejas ante la Contraloría, por razón de incumplimiento de las condiciones y términos contenidos en los contratos celebrados con el Canal.

Una vez recibida la queja de que se trate, el Órgano Interno de Control, fijará día y hora, para la celebración de la audiencia de conciliación y citará al quejoso y a la Dirección General. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes por lo que la inasistencia por parte del contratista, proveedor, arrendador o prestador de servicios se entenderá como desistimiento de su queja.

Artículo 264. El Órgano Interno de Control, en la Audiencia de Conciliación, considerará sólo los hechos expuestos en la queja y los argumentos que hiciere valer la Dirección General; la Contraloría fijará los elementos comunes de las partes y los exhortará para conciliar sus intereses conforme a estos Lineamientos.

Esta audiencia, en caso necesario podrá desarrollarse en varias sesiones; para tal fin el Órgano Interno de Control señalará los días y horas para su celebración.

El procedimiento de Conciliación deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión.

Para tales efectos, deberá levantarse acta circunstanciada de toda diligencia, asentando los resultados de las actuaciones por sesión.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor treinta días naturales después del día siguiente de su aprobación por la Comisión Bicameral y constituyen el marco auditable en las revisiones de control y auditorias que se realicen al Canal, lo anterior, toda vez que son la base de actuación el personal y el ejercicio de los recursos del Canal del Congreso.

Segundo. Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la Dirección General contará con noventa días hábiles para emitir nombramientos e identificaciones oficiales conforme a los presentes Lineamientos.

Tercero. En tanto que las plantillas ocupacionales sean transferidas al Canal, la aplicación del Tabulador se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. De conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Canal contará con seis meses para adoptar un sistema de contabilidad que cumpla con los principios, normas contables generales, específicas e instrumentos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable para facilitar el reconocimiento de las operaciones realizadas y que integre en forma automática el ejercicio presupuestario en el contable.

Quinto. Para el presente ejercicio, el Canal ejercerá los recursos en los términos que fueron aprobados por las Cámaras, previendo la integración del anteproyecto de presupuesto 2018 en los términos que establecen los presentes Lineamientos.

Sexto. En lo no previsto en los presentes lineamientos será aplicable la normatividad interna de las Cámaras y demás disposiciones federales en la materia.

**La Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.
Ciudad de México a 24 de enero de 2018.**

**SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO.
SECRETARIO.**

**DIP. MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA.
SECRETARIA.**

DIP. TRISTÁN CANALES NAJJAR.
INTEGRANTE.

SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ.
INTEGRANTE.

SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE.